auditorgeneral

Juridica

De:

AUDITORIAS contraloria-narino <auditorias@contraloria-narino.gov.co>

Enviado el:

miércoles, 26 de noviembre de 2014 12:13 p.m.

Para:

auditorgeneral; juridica

Asunto:

Solicitud de concepto "URGENTE"

SIA SOLYOUURIL

SUBDIRECCIÓNTÉCNICA DE AUDITORIAS **GUBERNAMENTALES**

AUDITORÍA GENERAL

Rad No 2014-233-006428-2 Us Rad. RFRONDON

Fecha 26/11/2014 16:35:41 Us Rad. RFRONDON
Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO
Destino: / Rem CIU CONTRALORIA GENERAL DE NAR
www.orleogpl.org - Sistema de Gestión

CDN - 400 - 32- 755

San Juan de Pasto, 25 de Noviembre de 2014.

Doctora

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN

Auditora General de la República

Santafé de Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de Concepto

Cordial saludo Dra. Marulanda:

En este Ente de Control, en ejecución del PGA de la vigencia, ha efectuado varios requerimientos a algunos sujetos de control dentro de los procesos auditores que nos permiten evaluar la gestión fiscal de los mismos y elaborar nuestros informes de Auditoría. No obstante, éstos sujetos frente a

26 NOV 1014 Dablalle

dichos requerimientos han emitido respuestas como las que a continuación se mencionan:

- 1. "En nuestra entidad no se encuentra información ya que en la asonada presentada en años anteriores **se destruyó todo el archivo documental** para la vigencia auditada y siguientes".
- 2. "Una vez revisado el archivo de la entidad se evidencia que la información solicitada no fue posible ubicarla, por lo tanto no se puede dar respuesta a los requerimientos de la contraloría".
- 3. "La vigencia auditada no corresponde a mi administración por lo tanto no tengo los elementos de juicio necesarios para dar respuesta a los requerimientos".
- 4. "La anterior administración no realizó el proceso de empalme, en consecuencia no entregaron información, por lo tanto no se tiene los soportes para dar respuesta a su solicitud".

Lo expuesto, como es apenas lógico, viene afectando nuestros procesos auditores y sus resultados, todos los casos debido a la imposibilidad de acceder a la información en cada caso.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito se emita concepto jurídico, respecto a las posibles medidas que sobre el particular puedan considerarse e impartir las necesarias instrucciones a nuestros Auditores, que puedan redundar en el cumplimiento de nuestra misión.

Atentamente,

JAIRO RICARDO VELASCO MORENO

Subdirector Técnico de Auditorias Gubernamentales

Favor ACUSAR RECIBO, gracias

Atentamente

JAIRO RICARDO VELASCO MORENO Subdirector Técnico de Auditorías Gubernamentales





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151100000731 Fecha: 22-01-2015

Bogotá, 110

214 SOLADOD82P

Doctor

JAIRO RICARDO VELASCO MORENO

Subdirector Técnico de Auditorías Gubernamentales Contraloría Departamental de Nariño auditorias@contraloria-nariño.gov.co

Ref.: Solicitud de concepto - Rad. 2014-2330064282 de 26 de noviembre de 2014.

Respetado doctor Velasco:

Atendiendo su comunicación de la referencia; de manera atenta me permito proferir pronunciamiento en relación con la solicitud de concepto acerca de las distintas respuestas proporcionadas por los sujetos de control ante los requerimientos efectuados por ese órgano de control a efectos de evaluar la gestión fiscal de los mismos, toda vez que la negativa a proporcionar la información solicitada viene afectando los procesos auditores y sus resultados, específicamente en cuanto se refiere a las siguientes respuestas:

- "En nuestra entidad no se encuentra información ya que en la asonada presentada en años anteriores se destruyó todo el archivo documental para la vigencia auditada y siguientes".
- 2. "Una vez revisado el archivo de la entidad se evidencia que la información solicitada no fue posible ubicarla, por lo tanto no se puede dar respuesta a los requerimientos de la contraloría".
- 3. "La vigencia auditada no corresponde a mi administración por lo tanto no tengo los elementos de juicio necesarios para dar respuesta a los requerimientos".





4. "La anterior administración no realizó el proceso de empalme, en consecuencia no entregaron información, por lo tanto no se tiene los soportes para dar respuesta a su solicitud".

Previo a entrar a resolver sus inquietudes, se hace necesario expresar, que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control intervenir en la toma de decisiones que corresponden única y exclusivamente a las entidades por aquella vigiladas, limitándonos a ejercer el control posterior y selectivo de su gestión. Es por ello que no es viable emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares o concretas que puedan llegar a ser sometidas a vigilancia.

Hecha la aclaración precedente, ofrecemos una orientación dirigida a absolver sus interrogantes, así:

Sobre la primera inquietud relacionada con la imposibilidad por parte del sujeto de control de proporcionar información por la destrucción del archivo documental por la asonada presentada, debemos precisar:

La Ley 734 de 2002, "por la cual se expide el Código Único Disciplinario", expresamente señala en los artículos 34-5 y 35 lo siguiente: "Son deberes de todo servidor público: custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción u ocultamiento o utilización indebidos" y "A todo servidor público le está prohibido: ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones".

La Ley 594 del 4 de julio de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 4, literal d), responsabilidad: "Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos".

De conformidad con la normatividad jurídica señalada, el funcionario que tenga conocimiento de la pérdida, destrucción o sustracción de un expediente adminis-



trativo tiene el deber de proceder en forma inmediata a presentar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad, al igual que debe adoptar las medidas pertinente para su reconstrucción.

Sobre el tema de la reconstrucción de expedientes, se debe acudir al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 306 establece que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, precepto que se aplica también para actuaciones administrativas, tal como lo ha entendido la Honorable Corte Constitucional en los fallos T-600 de 1995, T-948 de 2003 y T-256 de 2007.

Así las cosas, ante estas eventualidades, el ordenamiento diseñó la reconstrucción de expedientes y documentos consagrado en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133, como herramienta contundente y eficaz en la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y autoridades de control, la cual debe efectuarse a la menor brevedad posible. Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en donde ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas.

En conclusión, cuando un documento se encuentra bajo el cuidado y responsabilidad de la administración, el cual por diversas circunstancias ha desparecido, existe la obligación de ordenar de manera inmediata su reconstrucción con el objeto que no se vea afectada la toma de decisiones por parte de las autoridades administrativas, dado que en ellos reposaba información importante, lo que eventualmente es violatorio del precepto constitucional contenido en el artículo 74 Superior.

Respecto a las demás inquietudes señaladas en su consulta, es preciso referirnos a la normatividad jurídica que regula dicho tema, así.

La Ley 951 de 2005 "Por la cual se crea el acta de informe de gestión", dispone en sus artículos 1° y 2°, lo siguiente:

"Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones".





"Artículo 2°. La presente ley es aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber. Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado".

En este sentido, no hay lugar a duda que, los servidores públicos en todos los niveles del Estado colombiano, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado tienen la obligación legal al separarse de sus cargos al finalizar la administración, según el caso, de presentar un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

De proceso de entrega y recepción de estas actas de informe de gestión, se ocupan los artículos 3° a 8° de la mencionada ley 951 de 2005, estableciéndose expresas facultades a la Contraloría General de la República y demás órganos de control, según su competencia, para que vigilen el cumplimiento estricto de las disposiciones y procedimientos referidos, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

En este orden de ideas, las distintas administraciones locales no pueden inhibirse de presentar los informes de gestión con la correspondiente suscripción de las respectivas actas de entrega, conforme lo dispone la precitada Ley 951 de 2005, pues, su omisión conlleva falta disciplinaria por omisión del deber funcional, de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De igual forma, en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, aún desde el proceso auditor, se podrá remitir a la dependencia con competencia para ello al interior de la contraloría, a efectos que inicie el correspondiente proceso sancionatorio, por no suministrar la información requerida, lo cual obstruye y entorpece el adecuado ejercicio de la vigilancia fiscal por parte de ese órgano de control.

De esta forma, de manera general y abstracta esperamos haber orientado sobre los interrogantes planteados, reiterándole que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del CPACA, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Gordialmente,

CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA

Director Oficina Jurídica

Proyectó: RAM

Cesar Mauricio Rodriguez Ayala

De:

Cesar Mauricio Rodriguez Ayala

Enviado el:

jueves, 22 de enero de 2015 11:25 a.m.

Para: CC: 'auditorias@contraloria-narino.gov.co'

Asunto:

Alirio Bustos Guerra

Asunto:

respuesta concepto

Datos adjuntos:

respuesta 6428.pdf

Buenos días, Doctor Jairo Ricardo Velasco

Con este adjunto estamos dando respeta a la solicitud de concepto realizada por usted a nuestra entidad y cuyo radicado es 2014-233-006428-2.

Cordialmente,

CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA

Director Oficina Jurídica Auditoría General de la República Avenida La Esperanza No. 62-49. Edificio Gran Estación II. Piso 10. 3186800 ext. 2000





Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 (17 de Diciembre de 2014)

"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014"

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (AF), designado mediante Resolución Ordinaria No. 0949 del 11 de diciembre de 2014 y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA es el órgano instituido para ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, por lo que el Decreto Ley 272 de 2000, artículo 3º, señala que le corresponde coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción, de conformidad con la previsto en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000 y demás normatividad vigente.

Que en el Decreto-Ley 272 de 2000 no existe norma expresa que disponga que las vacaciones colectivas generen vacancia, para efectos de suspensión de términos.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014 se estableció el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 para los empleados públicos de la Auditoría General de la República, dentro del periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2015.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se suspendieron términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de los Auditoría General de la República con fundamento en la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014.

Que mediante Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 se establecieron los lineamientos para la expedición de las Resoluciones al interior de la entidad y en sus Capítulo III y IV se regula la expedición de las Resoluciones Reglamentarias.

Que el artículo sexto de la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 establece el procedimiento para la expedición de las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias, y al tenor estipula: "Las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias son suscritas

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal

Av. La Esperanza entre carreras 60 y 64, Ed. Gran Eslación II, piso 10 costado occidental – PBX: [571] 3186800 - 3816710 Línea Gratuita: 018000 120205 – Sitio Web: www.auditoria.gov.co – Correo-E: participación@auditoria.gov.co – Bogotá D.C. - Colombia



Continuación de la Resolución Regiamentaria No. 019 de 2014 ""Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Auditoria General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Regiamentaria No. 008 de 2014"

por el Auditor General, previa elaboración por parte de la dependencia competente, según el caso, y la revisión de la Oficina Jurídica(...)".

Que teniendo en cuenta la anterior estipulación, se requiere dejar sin efecto la Resolución Reglamentaria No. 009 de 2014, en tanto que la misma debía ser expedida por el Auditor General de la República.

Que así mismo y con el fin de no generar traumatismos en el trámite de las actuaciones a cargo de la Auditoría General de la República se hace necesario tomar las medidas administrativas consistentes en la suspensión de términos para todas las actuaciones de la entidad.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos dentro de las actuaciones administrativas a cargo de la Auditoría General de la República, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, defensa jurídica de la entidad, desde el día lunes 22 de diciembre de 2014 y hasta el día miércoles 14 de enero de 2015, inclusive

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Reglamentaria No. 009 del 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con fundamento en la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en cada actuación copia de la presente Resolución por la cual será efectiva la suspensión de términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2014

DAVID ALÈJANDRO DIAZ GUERKERO Auditor General de la República (AF)

Proyectó: María José Hernández Burbano - Abogada Oficina Jurídica W Reviso: Cesar Mauricio Rodriguez Ayala - Director Oficina Jurídica /プラグ

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal

Av. La Esperanza entre carreras 60 y 64, Ed. Gran Estación II, piso 10 costado occidental - PBX: [571] 3186800 - 3816710 Línea Gratulia: 018000 120205 - Sitio Web: www.auditoria.gov.co - Correo-E: participación@auditoria.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia

2



Resolución Reglamentaria No. 020 de 2014 (19 de Diciembre de 2014)

"Por la cual se aclara y corrige la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 017 de 2014"

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (AF)

designado mediante Resolución Ordinaria No. 0949 del 11 de diciembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA es el órgano instituido para ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, por lo que el Decreto Ley 272 de 2000, artículo 3º, señala que le corresponde coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción, de conformidad con lo previsto en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000 y demás normatividad vigente.

Que en el Decreto-Ley 272 de 2000 no existe norma expresa que disponga que las vacaciones colectivas generen vacancia, para efectos de suspensión de términos.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014 se estableció el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 para los empleados públicos de la Auditoría General de la República, dentro del periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2015.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 017 del 24 de octubre de 2014 se revocó integralmente la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014 y se dictaron disposiciones en materia de vacaciones para los funcionarios de la Auditoría General de la República.

Que mediante Resolución No. 009 del 19 de noviembre de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se suspendieron términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de los Auditoría General de la República con fundamento en la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014.

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal



Av. La Esperanza entre carreras 60 y 64, Ed. Gran Estación II, piso 10 costado occidental — PBX: [571] 3186800 - 3816710 Línea Gratuita: 018000 120205 — Silio Web: www.audiloria.gov.co — Correo-E: participación@audiloria.gov.co — Boyotá D.C. - Colombia



Continuación de la Resolución Reglamentaria No. 020 de 2014 "Por la cual se aciara y corrige la Resolución Regiamentaria No. 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Regiamentaria No. 017 de 2014"

Que la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 estableció los lineamientos para la expedición de las Resoluciones al interior de la entidad y en sus Capítulo III y IV se regula la expedición de las Resoluciones Reglamentarias.

Que el artículo sexto de la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 establece el procedimiento para la expedición de las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias, y al tenor estipula: "Las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias son suscritas por el Auditor General, previa elaboración por parte de la dependencia competente, según el caso, y la revisión de la Oficina Jurídica(...)".

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014, se dejó sin efecto la Resolución No. 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en tanto que la misma debía ser expedida por el Auditor General de la República y era necesario tomar las medidas administrativas consistentes en la suspensión de términos para todas las actuaciones de la entidad, a fin de no generar traumatismos en el trámite de las actuaciones a cargo de la Auditoría General de la República. Así mismo por error involuntario no se incluyó la Resolución Reglamentaria No. 017 de 2014 que derogó la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014.

Que a fin de no generar equívocos, se requiere aclarar y corregir el sentido de la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 en tanto que la misma derogó la Resolución No. 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante la cual "se suspendieron los términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de la Auditoría General de la República", más no la Resolución Reglamentaria No. 009 de 2014 expedida por el Auditor General de la República (AF) a través de la cual "se modificaron las Resoluciones Reglamentarias No. 01 del 30 de enero de 2014 y No. 4 del 4 de marzo de 2014 que modificaron la Resolución Reglamentaria No. 11 del 30 de diciembre de 2013, por la cual distribuyen los empleos en la planta de personal de la Auditoría General de la República".

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y corregir el sentido de la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014, en tanto que la misma derogó la Resolución No. 009 del 19 de noviembre de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, más no la Resolución Reglamentaria No. 009 del 9 de mayo de 2014 expedida por el Auditor General de la República (AF), de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva del presente Acto Administrativo y con fundamento en la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás asuntos de que trata la Resolución Reglamentaria No. 019 del 17 de diciembre de 2014, se mantienen indemnes.

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal



Continuación de la Resolución Reglamentaria No. 020 de 2014 "Por la cual se aciara y corrige la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 017 de 2014"

Hoja No. 3 de 2

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en cada actuación copia de la presente Resolución por la cual será efectiva la suspensión de términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de dieiembre de 2014

DAVID ALEJANDRO DÍAZ GUERRERO

Auditor General de la República (AF)

Proyectó: María José Hernández Burbano - Abogada Oficina Jurídica Revisó: Cesar Mauricio Rodriguez Ayala - Director Oficina Jurídica



•